

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 137.

Viernes 24 de Febrero.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 5 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que es rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense*, de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.  
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Negociado de Presupuestos

#### CIRCULAR.

Como á pesar de las órdenes é instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de Enero próximo pasado, son muy contados los Alcaldes que han remitido á este Gobierno civil los presupuestos adicionales para el año económico actual, y siendo escaso el número de días que faltan para espirar el plazo en que deben cumplir tan importante servicio; prevengo á las autoridades citadas que será inexorable en exigir toda la responsabilidad que les alcance, empezando por hacer efectiva la multa con que se hallan conminados.

Cáceres 21 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

#### CIRCULAR.

Aproximándose el día 15 de Marzo, fecha en que deben tener presentados los Ayuntamientos sus respectivos presupuestos municipales ordinarios en el Gobierno civil, y entrañando estos documentos la importancia por todos reconocida, puesto que constituyen la base de la Ad-

ministración municipal y su ley económica, á que los Ayuntamientos necesariamente tienen que ajustarse para realizar las operaciones de contabilidad, y que á ellos se encomiendan los intereses morales y materiales de los pueblos.

Estándome, por otra parte, reiteradamente encarecido por la Superioridad cuanto afecta á la confección y tramitación de dichos presupuestos, así como la mayor exactitud y puntualidad en la rendición y despacho de los mismos, con objeto de que al comenzar el año económico tenga cada Corporación el suyo á que ajustar sus actos administrativos; por resolución del día de hoy he acordado conminar á todos los Alcaldes de esta provincia con la multa de 250 pesetas, para en el caso que llegue el día 15 del próximo Marzo y no hubieren cumplido con este precepto legal; multa que me propongo hacer efectiva con las demás responsabilidades consiguientes si la falta del servicio continuase.

Para facilidad de los Ayuntamientos en el cumplimiento de esta circular, les recuerdo los preceptos legales siguientes, que deben tener muy en cuenta:

1.º Que los recursos de alzada que detalla el citado artículo 150 de la Ley, sólo podrán establecerse por los Ayuntamientos, si el presupuesto le hubieren presentado en este Gobierno antes del 16 de Marzo próximo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia de este Gobierno.

2.º Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañen precisamente los expedientes instruidos solicitando la autorización para cobrarlos.

3.º Que después de 1.º de Julio no será autorizada por el Ministerio de la Gobernación la cobranza de arbitrios extraordinarios sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

4.º Que las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de

individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta.

5.º Que en la confección de los presupuestos se castigue todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos

6.º Que no se autorizarán gastos voluntarios si no hubieren satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.º Que es requisito preciso para la autoización de los presupuestos, que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de los caminos vecinales.

8.º Que los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza, acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas; y

9.º Que los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en sus presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de propios y los intereses anuales que perciban.

Cáceres 21 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

#### CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con la segunda parte del artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril de 1896, remitiendo á la Junta provincial de primera enseñanza, copia certificada de la cuenta trimestral del vencimiento de 31 de Diciembre de 1898; les prevengo que, si para el día 4 de Marzo próximo venidero, no han cumplimentado dicho servicio, no sólo les impondré á los

morosos la multa de cien pesetas con la que desde luego quedan conminados, sino que pasarán á costa de los Alcaldes, comisionados plantones á verificar su recogido, y les advierto que en dichas certificaciones detallan con claridad y separación debida el movimiento de fondos de los ejercicios de 1897-98 y 1898-99.

Cáceres 23 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

#### Pueblos.

- Estorninos.
- Piedras-Blas.
- Villa del Rey.
- Casas de Don Gómez.
- Pescueza.
- Arco.
- Casas de Millán.
- Navas del Madroño.
- Abertura.
- Robledollano.
- Ahigal.
- Cabezo.
- Casar de Palomero.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Torreçilla de los Angeles.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Albalá.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Salorino.
- Garvín.
- Romangordo.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabrero.
- Gargüera.
- Navaconcejo.
- Torno.
- Valdastilla.
- Valdeobispo.
- Conquista.
- Cumbra.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Plasenzuela.
- Torrejón el Rubio.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación del Padrón industrial para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, y los de exposición del apéndice al amillaramiento, cuyos anuncios quedan expuestos a

público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 22 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

**Padrón industrial.**

**PUEBLOS Y PLAZOS DE EXPOSICIÓN.**

*Por ocho días.*

- Torrecillas de la Tiesa.
- Trujillo.
- Casas de Millán.
- Valdemorales.
- Perales.
- Malpartida de Cáceres.
- Acehuche.
- Palomero.
- Santiago del Campo.
- Berzocana.
- Montehermoso.

*Por diez días.*

- Robledillo de Trujillo.
- Guijo de Coria.

*Por quince días.*

- Aliseda.

**Apéndice al Amillaramiento.**

*Por quince días.*

- Casas de Millán.
- Villamiel.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Hoyos.
- Valdecañas.

**JEFATURA DE MINAS**

de la

**PROVINCIA DE CÁCERES**

Don Román Márquez Guillén, vecino de esta capital, ha registrado una mina de hierro, con el nombre de *Vicenta*, correspondiéndola el número 4.850 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa de los Palacios y Golondrinas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Mina y consocios, del término municipal de esta capital; linda por todos rumbos, con dicha dehesa de los Palacios y Golondrinas, propia de dicho Sr. Marqués, verificando la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida un pozo antiguo que se encuentra á treinta metros á Poniente de una vereda que va de Botija á la casa de D. Adolfo Montenegro, por la dehesa Sortijada, propiedad dicho señor, y en este pozo se encuentra una encina grande; desde la encina á Saliente, se medirán 30 metros para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup>, 300 metros al N.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup>, 200 metros al O.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup>, 600 metros al S.; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup>, 200 metros al E., y midiendo desde 5.<sup>a</sup> 300 metros al N., se encontrará la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 20 de Febrero de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

**Agencia Ejecutiva**

**DE ROMANGORDO**

*Edicto de primera subasta de fincas.*

D. Reyes Pérez González, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de los fondos del Pósito municipal de esta villa, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS.

*Rafael Sanjuán Julián.* Ptas. Cts

Número uno.—Una casa en la calle de la Fragua, señalada con el número diez y siete, compuesta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina y dos habitaciones dormitorios, cuadra y corrales; linda entrando en ella por derecha, con casa de María Julián Escobar; por la izquierda, con otra de dicho señor Sanjuán; y por trasera, con calle pública; es su líquido imponible de veinte pesetas. Débito por principal recargos y costas, ciento treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, quinientas pesetas..... 500 00

*Custodio García Delgado.*

Número dos.—Una cuarta parte de tierra en la dehesa de su nombre, compuesta de tres suertes: una al sitio de los Guijos, de cabida de media fanega de puño en sembradura próximamente, que linda por Saliente, con Juan González Julián ó su esposa Catalina Iglesias; Mediodía, con Manuel Cerro Felipe; por Poniente, con camino público; y Norte, con los límites de otras suertes, con un líquido imponible de una peseta treinta y tres céntimos. Débito por principal recargos y costas, ciento once pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos..... 26 66

Otra suerte de tierra en la misma dehesa al sitio del camino que conduce al molino de Antonio Matías, de cabida media fanega de puño en sembradura, que linda por Saliente, con Antonio Gómez; por Mediodía, con herederos de Gumersindo Pérez; por Poniente, con Garganta de la Canaleja; y Norte, con Manuel Cerro; es su líquido imponible una peseta treinta y tres céntimos. Débito por principal recargos y costas, ciento once pesetas y ochenta y

cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos..... 26 66

Otra haza ó suerte de tierra en la misma dehesa, al sitio del Prado de la dehesa, de cabida cuatro celemines de puño en sembradura próximamente; que linda por Saliente y Mediodía, con Catalina Iglesia Masa; Poniente, con camino público; y Norte, con Jacinto Iglesias; es su líquido imponible de una peseta treinta y tres céntimos. Débito por principal, recargos y costas, ciento once pesetas y ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, veinte y seis pesetas y sesenta y seis céntimos..... 26 66

Una casa sita en esta villa y su calle del Moralillo, señalada con el número cinco, compuesta de un solo piso; consta de cuatro habitaciones, zaguán, sala y dos habitaciones dormitorios; linda entrando en ella por derecha, con cuadra de Pedro Pérez Salas; por la izquierda, con casa de Juan Felipe Pérez; y por la espalda, con casa de don Joaquín Hernández; es su líquido imponible de cinco pesetas. Débito por principal, recargos y costas, ciento once pesetas y ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, ciento veinte y cinco pesetas..... 125 00

*Fulgencio Durán Vaquero.*

Número tres.—Hereditad á la calleja del Rincón, de dos fanegas y dos celemines de segunda; linda por Saliente, con Ramón Martín y Andrés Cerro; Mediodía, con calleja pública y viña del deudor; Poniente, con Bienvenido Vidal; y Norte, con Pedro Ramiro; es su líquido imponible de veinte pesetas diez céntimos. Débito por principal, recargos y costas, ciento treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, cuatrocientas dos pesetas..... 402 00

Olivar á la viña Grande, su cabida cuatro celemines de tercera; linda por Saliente, con herederos de Andrés Pérez; Mediodía, con Pedro Pérez Salas; Poniente, con Gumersindo Pérez; y Norte, con Antonio Ramiro; es su líquido imponible de diez y seis pesetas sesenta y ocho céntimos. Débito por principal, recargos y costas, ciento treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, trescientas veinte y dos pesetas ochenta céntimos..... 322 80

*Pedro Pérez Salas.*

Número cuatro.—Hereditad llamada Zumacal, cinco celemines de olivos de segunda y diez de secano, que linda por Saliente, con hereditad de Antonio Ramiro; Mediodía, con olivar de los de Deleitosa; Poniente, con herederos de Andrés Pérez; y Norte, con Gabriela Sánchez; es su líquido imponible de diez y seis pesetas veinte céntimos. Débito por principal, recargos y costas, ciento treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, trescientas veinte y cuatro pesetas..... 324 00

Mitad de cerca llamada de los Majuelos, de cabida cuatro fanegas y seis celemines de segunda, que linda por Saliente, con calleja pública y herederos de Andrés Alvarez; Mediodía, con Braulia Salas Sánchez; Poniente, con chaparral de los Hurdiales; y Norte, con herederos de Andrés Pérez; es su líquido imponible de treinta y seis pesetas diez y ocho céntimos. Débito por principal, recargos y costas, ciento treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos; valoración deducidas cargas, setecientas veinte y tres pesetas sesenta y tres céntimos..... 723 60

Total..... 2477 38

La subasta se efectuará en el local del Ayuntamiento de esta localidad, el día once del próximo venidero mes de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se le descontarán después del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los deudores de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado y demás disposiciones.

En Romangordo á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente, Reyes Pé-

rez González.—Recibí el duplicado del BLETÍN OFICIAL.—El Alcalde, Calixto González.

## JUZGADOS

### CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en causa que instruyo por desaparición de su domicilio del vecino de esta ciudad Antonio Barriga Sánchez, de setenta años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, sin barba ni bigote, vestía pantalón azul marino oscuro, americana color de ceniza, chaleco como la americana, sombrero ancho flexible de color café, boteguías blancos, medias ídem, camisa y calzoncillo ídem, iba á cuerpo y estaba algo desmemoriado y distraído; tengo acordado expedir el presente por el que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de referido sujeto, comunicándolo en su caso á este Juzgado.

Dado en Cáceres á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

### HOYOS.

Don Juan Antonio Monserrat, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que se insertará en el BLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber: Que el día trece de Marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Cilleros y en los estrados de este Juzgado, se celebrará segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de las diez y ocho fincas que se describirán, sitas en el término municipal de dicha villa, embargadas á doña Amalia Soriano Albarrán, de la misma vecindad, en el pleito ejecutivo que contra dicha señora ha promovido su convecino Tomás Zaba Vidal, en reclamación de setecientos cincuenta pesetas, procedentes de préstamo; debiendo advertir que las once primeras están embargadas á instancia de Miguel Fuentes Cañamero, vecino de Cilleros, en el pleito ejecutivo que sigue en este dicho Juzgado contra la doña Amalia Soriano Albarrán, sobre pago de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas, y reembargadas en el á que este edicto se refiere, y las siete restantes se hallan embargadas en este último asunto; del que resulta que la mitad de la finca señalada con el número primero y la diez, aparecen anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido, en virtud de hallarse inscritas á favor de la ejecutada doña Amalia Soriano, por lo que están corrientes los títulos de propiedad de dichos dos inmuebles; que se ha suspendido la anotación preventiva de embargo de la mitad de la finca número primero y de las señaladas con el once al dieciocho inclusive, por observarse el defecto subsanable de falta de inscripción previa de las mismas á favor de repetida doña Amalia Soriano, y denegada dicha anotación preventiva en cuanto á las fincas números dos al nueve inclusive, por aparecer del examen

del Registro hallarse inscritas á favor de distintas personas, por lo que tanto de éstas como de aquéllas carece de títulos de propiedad dicha ejecutada.

También aparece de los autos que enunciadas diez y ocho fincas no tienen sobre sí más cargas que el hallarse afectas á las anotaciones de embargo y de suspensión de embargo ya indicadas, según certificación expedida por el Registro de la propiedad.

En su virtud, por providencia del día de ayer y á petición de la parte ejecutante, se acordó expedir los oportunos edictos para la venta de expresadas diez y ocho fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y demostrar á la vez las cargas á que están afectas y derechos preferentes que se dejan á salvo, con la advertencia de que el rematante ó rematantes de dichas fincas habrán de cumplir antes del otorgamiento de las escrituras, con lo que preceptúa la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que se sacan á la subasta referidas fincas; y para tomar parte en ella, consignarán los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma.

Dado en los Hoyos á once de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

*Nota de las fincas que se sacan á subasta, embargadas y reembargadas á doña Amalia Soriano Albarrán, en el asunto de que se trata.*

FINCAS REEMBARGADAS.	Ptas.	Cts.
Número uno.—Una tierra de cinco hectáreas y setenta y seis áreas, al sitio del Zarzoso; linda Oriente y Sur, herederos de don Florencio Navarro; Poniente, camino del Retamar; y Norte, Felipe Campo; valor de la finca dado en tasación, cien pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, setenta y cinco pesetas . . . . .	75	00
Número dos.—Otra tierra de siete hectáreas y setenta y dos áreas, al sitio de Casa Corsea, en la dehesa del Campete; linda Oriente y Norte, herederos de don Florencio Navarro; Mediodía y Poniente, herederos de don Francisco Cordero Albarrán Obregón; valor de la finca dado en tasación, cien pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, setenta y cinco pesetas . . . . .	75	00
Número tres.—Otra tierra con árboles frutales al sitio de la Fuente; linda Oriente, Faustina Valiente; Poniente, camino público; Sur, Eugenio Cordero; y Norte, Ignacio Martín; valor de la finca dado en tasación, cincuenta pesetas; valor		

á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos . . . . .	37	50
Número cuatro.—Otra tierra de dos hectáreas cincuenta y siete áreas, al sitio de la Fuente de San Martín ó Valparaiso; linda por los cuatro puntos cardinales, con olivos de los herederos de don Ignacio Bacas y tierra de José Martín; valor de la finca dado en tasación, cuarenta y cinco pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido al veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos . . . . .	33	75
Número cinco.—Otra tierra de diez y nueve hectáreas, á la Minguillana; linda Norte, José Aguilar; Sur, Eugenio Vázquez; Oriente, don Felipe Obregón; y Poniente, José Aguilar; valor de la finca dado en tasación, ciento veinticinco pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos . . . . .	93	75
Número seis.—Un olivar de doce pies, su cabida doce áreas, al sitio de la Puerta Chica; linda Norte, Higinio Sánchez; Poniente, Marcelino Montero; y Norte, calleja; valor de la finca dado en tasación, ciento veinte pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, noventa pesetas . . . . .	90	00
Número siete.—Una tierra de diez hectáreas, al sitio del Teso Morecillo; linda Norte, León Delgado; Oriente, Pascasio Martín; Sur y Poniente, camino; valor de la finca dado en tasación, cien pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, setenta y cinco pesetas . . . . .	75	00
Número ocho.—Otra tierra de tres hectáreas, al sitio del Zarzoso; linda Oriente y Poniente, José Calderón; Norte, valle; y Sur, Higinio Sánchez; valor de la finca dado en tasación, cuarenta pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, treinta pesetas . . . . .	30	00
Número nueve.—Un solar de casa en la calle de las Angustias; linda derecha, Justo Cordero; izquierda, Ignacio Martín; trasera, corral de herederos de don Ricardo Albarrán; valor de la finca dado en tasación, qui-		

nientas pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, trescientas setenta y cinco pesetas . . . . .	375	00
Número diez.—Una viña de catorce áreas, en la Areva baja y sitio de Helechoso; linda Oriente, Prudencia Martín Albarrán; Sur, Arroyo; Poniente, Gregorio Ramajo y herederos de don Antonio Cordero; valor de la finca dado en tasación, diez pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, siete pesetas cincuenta céntimos . . . . .	7	50
Número once.—Una tierra de dos hectáreas y cincuenta y seis áreas, en la dehesa del Teso Moreno y sitio de Minganilla y Teso de los Pozos; linda Oriente, don Hermógenes Cáceres; Sur, don Pedro Morientes; Poniente, herederos de don Florencio Navarro; y Norte, Hermógenes Cáceres; valor de la finca dado en tasación, cuarenta pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, treinta pesetas . . . . .	30	00

*Fincas embargadas.*

Número doce.—La propiedad y usufructo de un olivar de setenta y cinco pies, al sitio del Cocaracho, que confina por Norte, don Balbino Valverde; Poniente, con herederos de don Casimiro Cariaga; Mediodía y Naciente, con herederos de don Eugenio Obregón; valor de la finca dado en tasación, quinientas pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, trescientas setenta y cinco pesetas . . . . .	375	00
Número trece.—La nuda propiedad de otro olivar de veintisiete pies, denominado de la Sartén, al sitio del Cocaracho, que confina por Oriente, don Eladio Gómez; Poniente, con herederos de doña Luisa de la Cerda; Norte y Mediodía, con olivos de particulares; valor de la finca dado en tasación, setenta y cinco pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos . . . . .	56	25
Número catorce.—La propiedad y usufructo de otro olivar de ciento veinticinco pies, al sitio del Pozo de Hernán-Pérez, que linda por Naciente, con Francisco Santibáñez; Poniente, don Martiniano Fernán-		

dez; Mediodía, Nicomedez Santibáñez; y Norte, con este último; valor de la finca dado en tasación, mil cien pesetas; valor á queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, ochocientos veinticinco pesetas. . . . . 825 00

Número quince.—El usufructo vitalicio que tiene doña Amalia Soriano en un olivar de setenta y dos pies, al sitio del camino del Tejar; linda por Naciente, con Faustino Cordero; Poniente, doña Elisa Soriano; Mediodía y Norte, Florencio Albarrán; valor de la finca dado en tasación, cuatrocientas pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, trescientas pesetas. . . . . 300 00

Número diez y seis.—La propiedad y usufructo de otro olivar de cincuenta y siete pies al sitio de San José y Argadillo, que confina por Naciente y Mediodía y Poniente, doña Fausta Sánchez, y Norte, olivos de particulares; valor de la finca dado en tasación, quinientas pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 00

Número diez y siete.—La nuda propiedad de una casa, sita en la calle del Pozo, número veintidós, que linda por la derecha entrando, con otra de Agustín Carrasco; y por la trasera, con calleja; valor de la finca dado en tasación, quinientas pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 00

Número diez y ocho.—La nuda propiedad de un huerto, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas, al sitio del Pozo de las Heras, que linda por Naciente, con olivos de doña Luisa de la Cerda; Norte, Claudio Cordero; Mediodía, Melitón Silguero; y Poniente, con camino; valor de la finca dado en tasación, cien pesetas; valor á que queda reducida la finca, deducido el veinticinco por ciento, por cuya suma se saca ahora á la subasta, setenta y cinco pesetas. . . . . 75 00

Hoyos, fecha ut supra.—González.

**ALCALDIAS**

CASAS DEL CASTAÑAR.  
Don Rafael Reyes Capitán, Secre-

tario del Ayuntamiento constitucional de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 22 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.623 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de ese Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.623 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 109 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes; acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre gallos y gallinas, pollos, perdices y conejos, huevos, queso, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, frutas frescas que no se dediquen á primeras materias de artículos tarifados y leñas que no se destinen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta en cada gallo ó gallina, 10 céntimos de peseta en cada pollo, perdiz ó conejo, una peseta en cada ciento de huevos, 15 céntimos de peseta en cada kilogramo de queso, 15 céntimos de peseta en cada litro de leche, 55 céntimos de peseta en cada quintal métrico de patatas, una peseta en cada quintal métrico de castañas verdes, 20 céntimos de peseta en cada quintal métrico de paja, una peseta 50 céntimos en cada quintal métrico de frutas frescas, y 15 céntimos de peseta en cada quinta métrico de leña; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento 2.623 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.623 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª

y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario

Ayuntamiento de Casas del Castañar

certifico.—Siguen las firmas y cruces de los Sres. Concejales y Vocales asociados concurrentes.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Casas del Castañar á 22 de Febrero de 1899 — El Secretario, Rafael Reyes Capitán.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Parejo.

Provincia de Cáceres

**AÑO ECONÓMICO DE 1899 Á 1900**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 del actual, mes de Febrero, para cubrir el déficit de 2.623 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. — Pesetas.	DERECHOS en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas. . . . .	Uno. . . . .	40	1 50	0 20	8 00
Pollos, perdices y conejos. . . . .	Uno. . . . .	100	0 75	0 10	10 00
Huevos . . . . .	Ciento . . . . .	3000	5 00	1 00	30 00
Queso . . . . .	Kilogramos..	300	1 25	0 15	45 00
Leche de vaca ó cabra. . . . .		480	0 30	0 05	24 00
Patatas . . . . .		2500	4 00	0 55	1375 00
Castañas verdes que no consuma el ganado . . . . .	Quintal métrico.	70	8 00	1 00	70 00
Paja . . . . .		100	1 50	0 20	20 00
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados . . . . .		70	8 00	1 50	105 00
Leña que no se destina á la industria . . . . .		6240	1 00	0 15	936 00
TOTALES . . . . .					2623 00

NOTA. Las especies contenidas en esta tarifa, no serán objeto del arbitrio especial de pesas y medidas.

OTRA. Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que éstos.

Casas del Castañar á 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Mariano Parejo.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.

**ANUNCIOS**

**INTERESANTE  
á los Ayuntamientos**

En la Imprenta "La Minerva Cacerense", de D. Serafín Rodas, están á la venta las hojas declaratorias para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al inmediato año económico, que han de repartirse á domicilio el primero de Marzo próximo, arregladas al modelo inserto en el *Boletín Oficial* número 133, correspondiente al viernes 17 del actual, así como los impresos siguientes, todos con arreglo á los modelos oficiales:

Para cuentas municipales.

Para idem de Pósitos.

Para presupuestos ordinarios.

Para idem adicionales.

Para idem extraordinarios.

Para recuento de ganadería.

Para rectificación de listas de Jurados.

Padrón de urbana, Lista cobratoria ó Edificios y Solares.

Padrón de cédulas y Lista cobratoria.

Padrón de industrial.

Matrícula industrial y Lista cobratoria.

Precios muy económicos.

Terminado el nuevo Reglamento de Consumos, se halla de venta al precio de una peseta cincuenta céntimos, en la Imprenta de este periódico.

**CÁCERES:**

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.